

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 "CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".

Entre los suscritos, **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.087.069 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y quien para efectos del presente acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.638.705, quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Leyes de la República de Colombia, y quien para efectos de este documento se denominará **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S** o el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante Resolución No. 02124 del 29 de abril de 2010, la **AEROCIVIL**, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 10000001-OL-2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el **CONCESIONARIO** realizara, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.
3. Que en la Licitación Pública No. 10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 04 de agosto de 2010, la **AEROCIVIL** adjudicó la Licitación Pública a la sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la **AEROCIVIL** y el **CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), que tiene por objeto "*el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)*"

1-16 X

47

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios suscritos por la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL**, en favor de la **ANI**.
6. Que el 9 de julio de 2013 la **AEROCIVIL** y la **AGENCIA** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que el Contrato de Concesión No.1000078-OK de 2010, fue subrogado a la **ANI**, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No. 05801 del 21 de octubre de 2013 y culminó el día 26 de diciembre de 2013 con la firma del Acta de Entrega y Recibo del citado Contrato de Concesión.
8. Que respecto al Contrato de Concesión No. 1000078-OK de 2010, la **AGENCIA** y el **CONCESIONARIO** han suscrito a la fecha los siguientes otosíes:

Contrato Principal	Otosí
Inclusión Subcuenta de interventoría – Fiducia	1
Estudios y Diseños Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	2
Obra Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	3
Inclusión temporal y definitiva de áreas a la Concesión Aeropuerto de Santa Marta	4
Estudios y Diseños Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	5
Desarrollo de Obras Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	6
Estudios y diseños - obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.	7
Estudios y diseños para “Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 1000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	8
“Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 1000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	9
Desarrollar obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización.	10
Inclusión de la Figura del amigable Compondor	11
1. Actualización y modificación de áreas concesionadas; 2. Reintegro de recursos por desmantelamiento de explosivos; 3. Reintegro de recursos por no ejecución parqueadero en aeropuerto de SKCC; 4. Adición de áreas a concesionar de plataformas en aeropuertos SKBG y SKCC; 5. Prórroga Otosí No. 10 “Obras de adecuación” SKCC.	12



2-16
A

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÉS DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

Contrato Principal	Otrosí
1. Prórroga para terminar las obras de “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización, hasta el 28 de febrero de 2019. 2. Reintegro de los recursos correspondientes a los gastos operacionales de los meses prorrogados.	13
Modificar el Segundo Inciso de la Cláusula 129.2 del Contrato de Concesión No. 100000078-OK-2010.	14
Modificar el Tercer Inciso del Numeral 8 – Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Apéndice F- Especificaciones Técnicas de Operación del Contrato de Concesión No. 10000078-OK de 2010.	15
Modificar temporalmente el Numeral 122.2 de la Cláusula 122, modificado por el numeral 9 del Otrosí No. 10 de 2015, el Numeral 48.2 de la Cláusula 48, y el Numeral 109.7 de la Cláusula 109 del del Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010.	16

9. Que, en virtud de lo establecido en las Cláusulas 48.2, 109.6, 109.7 y 122.2.2 del Contrato de Concesión, el **CONCESIONARIO** se encuentra en la obligación de fondear los recursos de las subcuentas de Panel de Expertos (Amigable Compondor¹), Interventoría y el desembolso de la subcuenta de Planes Maestros, en los términos y plazos allí establecidos.
10. Que, la Cláusula 48.2 del Contrato establece las siguientes fechas para efectuar el desembolso a la subcuenta planes maestros 01 de junio de 2025 y 01 de junio de 2030, así:

“48.2 Planes Maestros

El Concesionario deberá desembolsar en la Subcuenta de Planes Maestros las sumas que se relacionan en el siguiente cuadro, en las fechas allí establecidas, las cuales estarán destinadas al pago de los honorarios de los contratistas encargados de la actualización de los planes maestros de los Aeropuertos.

Monto	Fecha
\$ 418.740.000	01 de junio 2015
\$ 418.740.000	01 de junio 2022
\$ 418.740.000	01 de junio 2025
\$ 418.740.000	01 de junio 2030

11. Que, en relación con el fondeo de la subcuenta Panel de Expertos, hoy denominada Subcuenta Amigable Compondor, la Cláusula 109.6 del Contrato de Concesión en su numeral i. establece lo siguiente:

(...) “i. Una suma fija mensual de cuatro millones quinientos mil Pesos (\$4'500.000) de 31 de diciembre de 2009 por cada miembro del Panel de Expertos, la cual será pagada mes vencido, con cargo a la Subcuenta del Panel de Expertos dentro de los primeros cinco (5)

¹ Conforme al Otrosí No. 11 del 23 de julio de 2016 se acordó modificar el Contrato de Concesión en el sentido de incorporar la figura de la Amigable Composición como mecanismo de solución de controversias. Se estipuló que en las Cláusulas 2, 48.2, 87, 103, 105 y 109 del Contrato de Concesión cuando se haga referencia al Panel de Expertos deberá entenderse que se refiere a la Subcuenta Amigable Compondor.

X 3-16

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

Días Hábiles de cada mes, desde la designación de todos los miembros del Panel de Expertos y hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión,” (...)

A su vez, la Cláusula 109.7 determina:

(...) “Como parte de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta del Panel de Expertos.

b) La suma de ochenta y un millones de Pesos de 31 de diciembre de 2009 (\$81'000.000) dentro de los cinco primeros Días Hábiles del mes de enero de cada año de vigencia del Contrato de Concesión.

c) La suma de ochenta y un millones de Pesos de 31 de diciembre de 2009 (\$81'000.000) dentro de los cinco primeros Días Hábiles del mes de julio de cada año de vigencia del Contrato de Concesión.” (...)

12. Que, en relación con la subcuenta de interventoría, la Cláusula 122.2.2 del Contrato de Concesión, establece en materia de fondeo durante la etapa final, lo siguiente:

“122.2.2 Etapa Final

Adicionalmente a las sumas previstas en el numeral 122.2.1 anterior, el Concesionario debe aportar – durante la Etapa Final – la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Pesos (COL\$ 363,600,000,00) constantes de diciembre 31 de 2009 a la Subcuenta de Interventoría. Los aportes deberán hacerse dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes al inicio de cada período semestral. Los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario corridos”.

13. Quede acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena del Otrosí No. 10 suscrito por las partes el día 02 de diciembre de 2015, se adicionaron los aportes a la Subcuenta de Interventoría, sin perjuicio de lo pactado en el numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión. De igual manera, el Concesionario se comprometió a realizar los aportes a la Interventoría, de la siguiente manera:

14. Que, durante la ejecución del Contrato de Concesión, la Organización Mundial de la Salud declaró la propagación del virus coronavirus COVID-19 como pandemia. En razón a ello, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 por medio de la Directiva Presidencial 02², y la Resolución No. 385 de 2020, la cual fue prorrogada mediante las Resoluciones 844 de 2020 y 1462 de 2020, declararon el país en estado de emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

² Mediante la cual el presidente adopta medidas para atender la contingencia generada por el CONVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones – TIC.

44-16

42

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

APORTES A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORIA							
dic-15	\$ 1,363,600,000	dic-21	\$ 813,600,000	dic-27	\$ 813,600,000	dic-33	813,600,000
jun-15	\$ 3,863,600,000	jun-22	\$ 1,633,600,000	jun-28	\$ 1,613,600,000		
dic-16	\$ 1,363,600,000	dic-22	\$ 813,600,000	dic-28	\$ 813,600,000		
jun-17	\$ 2,663,600,000	jun-23	\$ 1,633,600,000	jun-29	\$ 1,613,600,000		
dic-17	\$ 1,363,600,000	dic-23	\$ 813,600,000	dic-29	\$ 813,600,000		
jun-18	\$ 1,813,600,000	jun-24	\$ 1,633,600,000	jun-30	\$ 1,613,600,000		
dic-18	\$ 813,600,000	dic-24	\$ 813,600,000	dic-30	\$ 813,600,000		
jun-19	\$ 1,613,600,000	jun-25	\$ 1,633,600,000	jun-31	\$ 1,613,600,000		
dic-19	\$ 813,600,000	dic-25	\$ 813,600,000	dic-31	\$ 813,600,000		
jun-20	\$ 1,633,600,000	jun-26	\$ 1,633,600,000	jun-32	\$ 1,613,600,000		
dic-20	\$ 813,600,000	dic-26	\$ 813,600,000	dic-32	\$ 813,600,000		
jun-21	\$ 1,633,600,000	jun-27	\$ 1,633,600,000	jun-33	\$ 1,613,600,000		

Los siguientes fondeos se encuentran expresados en pesos constantes de diciembre de 2009

15. Que, el Gobierno Nacional expidió los decretos 439 de 2020, 457 de 2020, 531 de 2020, 569 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 689 de 2020, 749, 990, 1076 de 2020, mediante los cuales ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las cero horas (00:00 a.m.) del primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Así mismo, el Gobierno Nacional ordenó la suspensión del transporte aéreo doméstico y el desembarque con fines de ingreso o conexión de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea desde el 2 de marzo de 2020, y la suspensión del transporte aéreo doméstico a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto de 2020 hasta las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2020, excepto para: (i) emergencia humanitaria; (ii) transporte de carga y mercancía; y (iii) Caso fortuito o fuerza mayor Situación que evidentemente generó la paralización del servicio aeronáutico con fines comerciales y la no obtención por parte del Concesionario de los Ingresos Regulados y No Regulados presupuestados para el primer semestre del año 2020.

16. Como consecuencia de lo anterior, el **CONCESIONARIO** y la **AGENCIA** firmaron modificación contractual denominada Otrosí 16 al contrato de Concesión No. 1000078-O.K. de 2010 el día 07 de diciembre de 2020 en el cual las partes acordaron, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: Con respecto a la suspensión del fondeo de la subcuenta de Planes Maestros, que tal y como se señala en el numeral 48.2 de la cláusula 48 del Contrato de Concesión, se fijó para el 01 de junio de 2020 y por un valor de \$418.700.000 de pesos de diciembre de 2009, las partes acuerdan fijar la fecha de fondeo para el 01 de junio de 2022. Se precisa que, de llegar a alcanzar el total de pasajeros transportados durante la vigencia del año 2019 antes de la fecha indicada anteriormente, el concesionario realizará el fondeo dentro de los 90 días calendario siguientes al mes

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÉS DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

en que los obtuvo, para lo cual la interventoría realizará el seguimiento y verificación mensual del total de pasajeros movilizados de los últimos doce (12) meses corridos y advertirá si dicho total es alcanzado

PARÁGRAFO PRIMERO: *El aporte estará a cargo del CONCESIONARIO, el cual se compromete a indexar y/o actualizar las sumas señaladas con el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha efectiva del aporte.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *En caso tal de que se requieran los recursos para la respectiva contratación del personal a cargo de la actualización de los Planes Maestros de los Aeropuertos, previo a la fecha acordada para el fondeo (21 de junio de 2022), el Concesionario efectuará el aporte correspondiente a dicha subcuenta hasta máximo el valor contractual sobre el cual se efectúa la presente prórroga dentro de los noventa (90) días, calendarios siguientes a la fecha en que este sea notificado.*

CLÁUSULA TERCERA: *con respecto a la suspensión del fondeo de la Subcuenta del Panel de Expertos hoy denominada Amigable Componedor, que tal y como se señala en el numeral 109.7, de la Cláusula 109, del Contrato de Concesión, se fijó para el mes de junio de 2020 y por un valor de \$81.000.000 de pesos de diciembre de 2009, las partes acuerdan fijar la fecha de fondeo para el 21 de junio de 2022. Se precisa que, de llegar a alcanzar el total de pasajeros transportados durante la vigencia del año 2019 antes de la fecha indicada anteriormente, el concesionario realizará el fondeo dentro de los 90 días calendario siguientes al mes en que los obtuvo, para lo cual la interventoría realizará el seguimiento y verificación mensual del total de pasajeros movilizados de los últimos doce (12) meses corridos y advertirá si dicho total es alcanzado*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El aporte estará a cargo del CONCESIONARIO, el cual se compromete a indexar y/o actualizar la suma señalada con el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha efectiva del aporte.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *en caso tal de que el mecanismo de Amigable Componedor sea activado previo a la fecha acordada para el fondeo (21 de junio de 2022), el Concesionario efectuará el aporte correspondiente a dicha Subcuenta hasta máximo el valor contractual sobre el cual se efectúa la presente prórroga dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que este sea notificado. (...)*

17. Que, la Interventoría Consorcio JET mediante comunicación CJET-3057-2021 remitida copia ante la **AGENCIA** mediante radicado ANI No. 20214090378222 de fecha 08 de abril de 2021, notificó al Concesionario Aeropuertos de Oriente lo siguiente:

“(…) En atención a las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, establecidas en la cláusula 122 del Contrato de Concesión y en atención a la cláusula primera del otrosí 16, correspondiente a la reprogramación del fondeo de la Subcuentas de Interventoría, en la cual se establece que el fondeo de los recursos deberá hacerse dentro de los (5) primeros días hábiles del mes, nos permitimos informarle que evidenciamos que los aportes del mes de febrero de 2021 se realizaron el día 10, superando por lo tanto el plazo contractual. Por lo anterior, requerimos que se

[Handwritten signature]

86-16

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

calculen los rendimientos diarios dejados de recibir en la subcuenta, por haber realizado el aporte fuera del plazo establecido. (...)

18. Que, en respuesta a esta solicitud el **CONCESIONARIO**, mediante comunicación ADO 03-01-20210421000010870, bajo radicado ANI No. 20214090677052 de fecha 21 de abril de 2021 expresó entre otros lo siguiente:

“(...) Dando alcance a la comunicación del asunto, mediante la cual se solicita que se calculen los rendimientos diarios dejados de recibir en la subcuenta interventoría por haber realizado el aporte del mes de febrero el día 10, nos permitimos manifestar que a pesar de que el Contrato de Concesión específica que los recursos se deben trasladar los primeros 5 días hábiles de cada mes, este plazo se hace imposible cumplir en los términos del señalado contrato, toda vez que el DANE publica el IPC los días 5 hábiles de cada mes a las 7:00 p.m.; tal y como se evidencia en el calendario de eventos publicado en la página web de la entidad 1. Una vez publicado, se debe proceder al cálculo del aporte respectivo y se requiere hacer procesos contables en el Concesionario y en el Patrimonio Autónomo de causación para que después la Fiduciaria pueda proceder con el pago. Procesos que requieren tiempos para ejecutarse.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que esto obedece a una circunstancia que excede las capacidades del Concesionario para dar cumplimiento a su obligación, solicitamos se revise la posibilidad de firmar un Otrosí para conceder un plazo de 10 días hábiles para el traslado de dichos recursos. En este orden, y considerando que esto correspondería a una modificación de los términos contractuales, ponemos a su consideración la revisión de este requerimiento en atención a lo manifestado en el presente comunicado. (...)

19. Que, la Interventoría Consorcio JET realizó el análisis de lo expresado por el **CONCESIONARIO** y emitió el comunicado CJET-3164-2021 dirigido a la **AGENCIA** bajo radicado ANI No. 20214090613342 de fecha 02 de junio de 2021 conceptuando entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) En este sentido, se procedió por parte de la Interventoría a validar cuál ha sido la fecha de publicación del IPC, cuyo enlace es el siguiente:

(<https://www.dane.gov.co/index.php/calendario/year.listevents/2021/02/05/-?limit=10&start=270>)

encontrando efectivamente que para el año 2021, la publicación se está realizando el día quinto de cada mes a las 7:00 pm. Así las cosas y con el fin de que el Concesionario no se vea inmerso en un presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, se considera pertinente la modificación contractual propuesta, sin embargo, y teniendo en cuenta que las publicaciones se realizan el día quinto de cada mes, procedería otorgar un plazo de 3 días para realizar el pago respectivo, por lo cual se propone que el Concesionario, se obligue a llevarlo a cabo, dentro de primeros 8 días hábiles del mes, teniendo en cuenta, que este plazo se pacte, no solo para los aportes que deben realizarse a la Subcuenta de Interventoría, sino de todas aquellas Subcuentas del Contrato; lo anterior, como quiera que dicha modificación no afectaría el objeto ni el alcance del Contrato de Concesión. (...)

[Handwritten signature]
27-16

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

20. Que, el **CONCESIONARIO** solicitó a la **AGENCIA**, mediante comunicación 03-01-20210602000011070 bajo radicado ANI No. 20214090625492 de fecha 02 de junio de 2021, revisar el otorgamiento de alivios parciales de las obligaciones contractuales de mantenimiento y operación aludiendo efectos negativos en sus finanzas derivadas de la pandemia coronavirus “COVID 19”.
21. Que, la **AGENCIA** realizó la gestión y análisis de la solicitud presentada por el **CONCESIONARIO**, cuyo concepto y decisión fue remitida mediante radicado ANI No. 20213090219261 de fecha 21 de julio de 2021 en los siguientes términos:

“(…) La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) por medio de comunicación bajo radicado ANI No. 20213090174311 de fecha 9 de junio de 2021 remite a la Interventoría la solicitud para su respectivo análisis y respuesta donde manifiesta lo siguiente:

“la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) remite la solicitud emitida por Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S con el fin de realizar verificación, análisis y concepto de sus peticiones, de tal forma que brinde el debido sustento técnico, jurídico, financiero de riesgos y demás áreas necesarias, que posibilite que la Agencia Nacional de Infraestructura realice el estudio correspondiente, para estimar la viabilidad y adoptar las decisiones más acertadas en virtud de su función y del adecuado control en el marco del desarrollo del Contrato de Concesión.”

Teniendo en cuenta esta solicitud la Interventoría Consorcio JET en comunicación con numero de radicado CJET-3180-2021 bajo radicado ANI No. 20214090641372 de fecha 10 de junio de 2021 responde lo siguiente:

“No es posible la suspensión de las obligaciones de mantenimiento relacionadas por el Concesionario en su comunicación, o el condicionamiento de cumplimiento, supeditada a la posibilidad del desplazamiento de los contratistas a sitio, al personal mínimo asignado por el Concesionario en los aeropuertos, a la consecución de repuestos importados o de difícil acceso. (…)”

De acuerdo con lo anterior y luego de realizar el análisis del planteamiento expresado por el Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S., y manifestado en la socialización del día 07 de julio de 2021, notificamos la inviabilidad en otorgar los alivios mencionados debido a la carencia de fundamentos detallados que soporten su pretensión, adicional a lo anterior, ratificamos lo manifestado por la interventoría Consorcio JET en su concepto bajo radicado ANI No.20214090641372 del 10 de junio de 2021, el cual se adjunta. En este se exponen elementos que podría generar posibles riesgos en la disminución de la calidad del servicio prestado en las terminales debido a las reducciones propuestas una vez que las operaciones y tránsito de pasajeros continua en aumento y, las áreas de servicio son utilizadas de manera más frecuente (...)”

22. Que, pese a la respuesta negativa de la **AGENCIA** sobre la solicitud de alivios, en relación con la posibilidad de modificar el Contrato para ajustar los plazos del fondeo de las subcuentas del Contrato

Jua

88-16

42

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

de Concesión, mediante oficio ANI No. 20213090193951 de fecha 28 de junio de 2021 solicitó a la Interventoría Consorcio JET lo siguiente:

“(…) Sin embargo, en relación con la petición de la Interventoría de aplicar esta variación a las demás subcuentas del Patrimonio Autónomo es una situación que de forma puntual se debe analizar, pues los aportes para algunas de estas se encuentran programados en lapsos diferentes a los cinco (5) primeros días hábiles del mes o, en fechas y cifras precisas (Subcuenta de Planes Maestros, Subcuenta de Amigable Componedor).

En consecuencia, se solicita al Consorcio JET como firma interventora del Contrato de Concesión No. 10000078 OK de 2010:

- *Especificar las subcuentas cuyos fondeos deben realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de acuerdo con la actualización del IPC del mes anterior a la fecha del aporte.*
- *Posterior a esta determinación, allegar los documentos necesarios para proceder a la modificación contractual señalada.”*

23. Que, la Interventoría mediante radicado CJET-3246-2021, radicado ANI No. 20214090798512 informó a la **AGENCIA** que las subcuentas cuyos fondeos deben realizarse los primeros cinco (5) días hábiles del mes son SUBCUENTA AMIGABLE COMPONEDOR: Cláusula 109.7 del Contrato de Concesión y SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA: Cláusula 122.2 del contrato de Concesión. Otrosí 16. En relación con la SUBCUENTA DE PLANES MAESTROS, la Interventoría precisó que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 48.2. del Contrato de Concesión, y la modificación realizada mediante el Otrosí No. 16 de fecha 07 de diciembre de 2022, los aportes a citada subcuenta deben realizarse en las siguientes fechas:

Monto	Fecha
\$ 418.740.000	01 de junio 2015
\$ 418.740.000	01 de junio 2022
\$ 418.740.000	01 de junio 2025
\$ 418.740.000	01 de junio 2030

Mediante esta misma comunicación, la Interventoría le manifestó a la **ANI** que una vez la **AGENCIA** emitiera un pronunciamiento sobre la propuesta de modificación contractual, remitiría los documentos solicitados (Estudio de Oportunidad y Conveniencia – Borrador de Otrosí).

24. Que, en desarrollo del Contrato de Concesión, **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S**, mediante comunicado 03-01-20210723000011338 de 23 de julio de 2021, con radicado ANI No. 20214090843842 de 28 de julio de 2021, solicitó a la **ANI** ampliar a 10 días hábiles el plazo para efectuar los aportes a las subcuentas de Interventoría y de Amigable Componedor (tanto en el Contrato de Concesión como en el Otrosí 16); al décimo día del mes de junio de los años 2025 y 2030, respectivamente, para la subcuenta de Planes Maestros, con base en los siguientes argumentos:

gmo

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÉS DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

“(…) teniendo en cuenta que el DANE está publicando el indicador el quinto día hábil del mes y que por los tiempos contractuales que la Fiducia tiene para procesar los pagos establecidos en el Contrato No. 3377 de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de pago y pagos, Celebrado entre Fiduciaria Bancolombia S.A. y la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S, solicitamos ampliar el plazo de 5 días hábiles a 10 días hábiles, para las subcuentas de Interventoría y de Amigable Compondor (tanto en el Contrato de Concesión como en el Otrosí 16), y al décimo día del mes de junio de los años 2025 y 2030, respectivamente, para la subcuenta de Planes Maestros. Para el caso del Otrosí 16, se solicita que los 10 días hábiles se entienda con carácter retroactivo dado el imposible cumplimiento de los tiempos estipulados por parte del Concesionario desde la firma del documento.”

25. Que, mediante radicado CJET-3327-2021, radicado ANI No. 2021409094665 de 20 de agosto de 2021, la Interventoría conceptuó que era pertinente realizar la modificación contractual, adicionando tres (3) días hábiles para que el **CONCESIONARIO** realice los aportes a las subcuentas.
26. Que, en comunicado CJET-3374-2021, 20214091017532 de 07 de septiembre de 2021 la Interventoría solicitó al **CONCESIONARIO**, con fundamento en lo establecido en la Cláusula 122 del Contrato de Concesión y en atención a la cláusula primera del Otrosí 16, calcular y aportar a la Subcuenta de Interventoría, los rendimientos diarios dejados de recibir por la subcuenta, desde la fecha máxima del plazo contractual del aporte, hasta la fecha en que efectivamente el Concesionario vaya a aportar los respectivos rendimientos a la Subcuenta.
27. Que, el concesionario mediante comunicación ADO No. 03-01-20211001000011749 bajo radicado ANI No. 20214091140442 de fecha 01 de octubre de 2021, notifica el aporte realizado el 30 de septiembre de 2021 de los rendimientos diarios dejados de recibir por la subcuenta.
28. Que, la **ANI** solicitó al **CONCESIONARIO** el cumplimiento de la obligación contractual sobre los aportes a las subcuentas mediante comunicación ANI No. 20213090286531 de fecha 15 de septiembre de 2021 de la siguiente manera:

“(…) En virtud de la notificación realizadas por la Interventora “consorcio JET” al concesionario “Aeropuertos de Oriente” mediante comunicación CJET-3374-2021 bajo radicado ANI No.20214091017532 de fecha 07 de septiembre de 2021 donde manifiestan:

“(…) en atención a la cláusula primera del otrosí 16, donde se establece que el fondeo de los recursos a la Subcuenta de Interventoría debe hacerse dentro de los (5) primeros días hábiles del mes, solicitamos que se calculen y se aporte a la Subcuenta de Interventoría, los rendimientos diarios dejados de recibir por la subcuenta, desde la fecha máxima del plazo contractual del aporte, hasta la fecha en que efectivamente el Concesionario vaya a aportar los respectivos rendimientos a la Subcuenta.(…)”

La Agencia Nacional de Infraestructura se permite informar que ha venido realizado seguimiento a esta circunstancia, la cual ya había sido notificada a ustedes por parte de la interventoría “consorcio jet” mediante comunicación CJET-3057-2021 bajo radicado ANI No.20214090378222 de fecha 08 de abril

10-16

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 "CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".

de 2021, de esta manera se ha notificado que el pago de los aportes de algunos meses se han realizado posterior a lo estipulado contractualmente, superando el plazo contractual y solicitando el cálculo y reconocimiento de los intereses generados por esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al Concesionario atender los requerimientos realizados por la Interventoría Consorcio Jet mediante las comunicaciones CJET-3057-2021 y CJET-3374-2021, esto es, calcular y aportar a la Subcuenta de Interventoría, los rendimientos diarios dejados de recibir por la subcuenta, desde la fecha máxima del plazo contractual del aporte, hasta la fecha en que efectivamente el Concesionario vaya a aportar los respectivos rendimientos; en virtud de lo establecido en Cláusula Primera del Otrosí No. 16 y la Cláusula 122 del Contrato de Concesión. (...)"

29. Que, la **AGENCIA**, a través de radicado No. 20213090295161, comunicación de 22 de septiembre de 2021, informó al **CONCESIONARIO** que acogía la propuesta de la interventoría, respecto de ampliar el plazo a los primero ocho (8) días hábiles de cada mes y, por tanto, propuso la modificación de la Cláusula Novena del Otrosí No. 10 respecto del fondeo para la subcuenta de interventoría, la modificación a los literales b) y c) del numeral 109.7 de los Planes Maestros y lo señalado en la Cláusula 48.2 Planes Maestros.
30. Que, mediante comunicado 03-01-20211001000011749 de 1 de octubre de 2021, el **CONCESIONARIO**, con fundamento en el concepto financiero dado por la Interventoría en la comunicación CJET-3327-2021, radicado ANI No. 20214090946652, solicitó adelantar las mesas de trabajo con el fin de suscribir el otrosí que amplíe en tres (3) días hábiles el plazo estipulado para los fondeos contractuales.
31. Que mediante oficio ANI No. 20213090340671 de fecha 29 de octubre de 2021, y en virtud del concepto emitido por la Gerencia de Gestión Contractual 2 mediante memorando ANI No. 20217040120893 de fecha 02 de septiembre, la **AGENCIA** solicitó a la Interventoría Consorcio JET aclaración del concepto con radicado ANI No. 20214090798512, con el fin de que la **ANI** tuviera total claridad sobre las condiciones y consideraciones a establecer en la modificación contractual.
32. Que la Interventoría Consorcio JET emitió respuesta mediante comunicación CJET-3538-2021 bajo radicado ANI No. 20214091287742 de 05 de noviembre de 2021, en el cual expresó lo siguiente:

"(...)

ASUNTO: Respuesta a comunicación 20213090340671 del 29 de octubre de 2021 -Solicitud aclaración consideraciones establecidas en los conceptos relacionados con la presunta modificación contractual a los plazos de fondeos de las subcuentas de Planes Maestros, del Amigable Componedor y de Interventoría del Contrato de Concesión No. 1000078 OK de 2010 - Aeropuertos de Oriente.

En atención a las obligaciones del contrato en referencia y dando respuesta a la solicitud de aclaración relacionada en el asunto, manifestamos que:

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

Basados en que el Contrato de Concesión en su cláusula 48.2 relacionada con los aportes de la Subcuenta de Planes Maestros, no especifica que los valores a aportar se encuentran a precios de diciembre de 2009, ni tampoco precisa la actualización de IPC al momento del aporte, e indica que los aportes deben hacerse el día primero (1) del mes, esta Interventoría considera que en la próxima modificación contractual que se realice, se incluya para la subcuenta de Planes Maestros, la fórmula de Indexación que actualice los valores de aportes de la subcuenta, así mismo que se especifique que los aportes relacionados en la cláusula 48.2 son precios de diciembre del 2009 y se ajuste el plazo de aportes a la subcuenta, al día octavo hábil del mes de la obligación, fundamentado en que:

- De acuerdo con lo ordenado en el contrato, a la fecha el único aporte que ha realizado el Concesionario en el año 2015 (ya que los aportes del año 2020 fueron aplazados al año 2022 a través del otrosí 16), lo realizaron con la respectiva indexación del IPC, de tal forma que pese a que no se establezca de manera específica, es claro para las partes que los valores relacionados dentro de los aportes corresponden a precios de diciembre de 2009.

Valor del aporte que aparece en el contrato = \$418.740.000

Valor del aporte realizado por el Concesionario = \$499.344.864

- En la cláusula segunda del otrosí 16, en el cual se aplazan los aportes del año 2020 de la subcuenta de Planes Maestros para el año 2022, si se especifica que corresponde a precios de diciembre del 2009, tal como se relaciona a continuación:

“Con respecto a la suspensión del fondeo de la subcuenta de Planes Maestros, que tal y como se señala en el numeral 48.2 de la cláusula 48 del Contrato de Concesión, se fijó para el 01 de junio de 2020 y por un valor de \$418.700.000 de pesos de diciembre de 2009, las partes acuerdan fijar la fecha de fondeo para el 01 de junio 2022”

- Se hace pertinente ajustar el plazo de aportes a la subcuenta, del día uno (1) al día octavo (8) hábil, ya que al día uno del mes, no se cuenta con el IPC del mes inmediatamente anterior del aporte.

La fórmula de ajuste, consideramos que debe ser la misma de las descritas para las subcuentas de Interventoría y de amigable componedor, sugerimos que se puede detallar así:

$$Ap_n = Ap_{n0} \times (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

Ap _n	Aporte a la Subcuenta de Planes Maestros en el mes n en Pesos del mes n
Ap _{n0}	Aporte a la Subcuenta de Planes Maestros en el mes n en Pesos de diciembre 31 de 2009

[Handwritten signature]

12-16
[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÉS DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre 31 de 2009

En relación con la indexación en caso de mora en el fondeo, estamos de acuerdo con la entidad, en que no aplicaría incluir la indexación para el caso de los aportes extemporáneos.

(...)

De esta manera se identifica que la cláusula 122 en su numeral 122.2.2 del contrato de Concesión No.10000078 de 2010, la cual expresa:

“(...) 122.2.2 Etapa Final

*Adicionalmente a las sumas previstas en el numeral 122.2.1 anterior, el Concesionario debe aportar - durante la Etapa Final - la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Pesos (COL\$ 363,600,000,00) constantes de diciembre 31 de 2009 a la Subcuenta de Interventoría. Los aportes deberán hacerse dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes al inicio de cada período semestral. Los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario corridos. (...)”*Que, se debe tener en cuenta para el cumplimiento por parte del Concesionario, lo estipulado en la cláusula 9 de la modificación contractual “otrosí” No.10 donde se establece el cumplimiento de los aportes adicionales a la subcuenta de interventoría.

33. Que la Interventoría Consorcio JET, por medio del oficio No. 20214090798512 del 16 de julio de 2021, dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto favorable para la presente modificación contractual.
34. Que el G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante memorando con radicado No. 20217040120893 del 02 de septiembre de 2021, manifestó su posición respecto de la modificación contractual, indicando su procedencia.
35. Que el G.I.T. Financiero-1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el memorando con radicado No. 20213080127633 del 20 de septiembre de 2021, emitió concepto de viabilidad desde el punto de vista financiero respecto de la modificación contractual.
36. Que el G.I.T. riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado No. 20216020135883 del 11 de octubre de 2021, manifestó su posición respecto de la modificación contractual.
37. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando con radicado No. 20213090138313 del 15 de octubre de 2021, manifestó su

[Handwritten signature]
 X 13-16
 47

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

posición respecto de la modificación contractual, y en consecuencia emitió aval técnico considerando procedente la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión No. 1000078-OK de 2010.

38. Que, considerando los antecedentes, circunstancias y argumentos desarrollados y los conceptos de viabilidad emitidos por la Interventoría Consorcio JET y por las distintas dependencias de la ANI, se encuentra procedente la suscripción del presente otrosí modificatorio al Contrato de Concesión No. 1000078-OK de 2010.
39. Que en sesión del veintiuno (21) de diciembre de 2021, el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la suscripción del presente otrosí.

Por lo expuesto las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR las fechas en las que el **CONCESIONARIO** deberá desembolsar en la Subcuenta de Planes Maestros las sumas establecidas en la Cláusula 48.2 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“48.2 Planes Maestros

El Concesionario deberá desembolsar en la Subcuenta de Planes Maestros las sumas que se relacionan en el siguiente cuadro, en las fechas allí establecidas, las cuales estarán destinadas al pago de los honorarios de los contratistas encargados de la actualización de los planes maestros de los Aeropuertos.

Monto	Fecha
\$ 418.740.000	01 de junio 2015
\$ 418.740.000	Octavo día hábil de junio de 2022
\$ 418.740.000	Octavo día hábil de junio de 2025
\$ 418.740.000	Octavo día hábil de junio de 2030

Los valores anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de 31 de diciembre de 2009 por lo que estos deberán ser indexados conforme a la siguiente formula:

$$Ap_n = Ap_{no} \times \frac{IPC_n}{IPC_o}$$

X/14-16

OTOSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.

Donde:

Ap _n	Aporte a la Subcuenta de Planes Maestros en el mes n en Pesos del mes n
Ap _{no}	Aporte a la Subcuenta de Planes Maestros en el mes n en Pesos de diciembre 31 de 2009
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC _o	Índice de Precios al Consumidor de diciembre 31 de 2009

(...)

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral i de la Cláusula 109.6 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“(...) i. Una suma fija mensual de cuatro millones quinientos mil Pesos (\$4'500.000) de 31 de diciembre de 2009 por cada miembro del Panel de Expertos, la cual será pagada mes vencido, con cargo a la Subcuenta del Panel de Expertos dentro de los primeros ocho (8) Días Hábiles de cada mes, desde la designación de todos los miembros del Panel de Expertos y hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión. (...)”

TERCERO. MODIFICAR los literales b y c de la Cláusula 109.7 del Contrato de Concesión, los cuales quedarán así:

“(...)”

b) La suma de ochenta y un millones de Pesos de 31 de diciembre de 2009 (\$81'000.000) dentro de los ocho (8) primeros Días Hábiles del mes de enero de cada año de vigencia del Contrato de Concesión.

c) La suma de ochenta y un millones de Pesos de 31 de diciembre de 2009 (\$81'000.000) dentro de los ocho (8) primeros Días Hábiles del mes de julio de cada año de vigencia del Contrato de Concesión.

“(...)”

CUARTO. Sin perjuicio, de lo pactado en el Numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, y de las modificaciones contractuales que se han adelantado mediante los otrosies previos, con la firma del presente otrosí, el **CONCESIONARIO** se obliga a efectuar los aportes a la Subcuenta Interventoría dentro de los ocho (8) primeros Días Hábiles del mes en que se debe dar cumplimiento de la obligación de fondeo.

QUINTO: Con ocasión de la suscripción del presente otrosí, el **CONCESIONARIO** se obliga a remitir a la Interventoría y a la ANI, el soporte del fondeo de las subcuentas de Planes Maestros, Panel de Expertos e Interventoría, dentro de los 10 días siguientes a la realización del aporte, para la respectiva verificación.

15-16

OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010 "CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÉS DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".

SEXTO: Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010 no modificadas por el presente otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este otrosí.


SÉPTIMO: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene la estructura de asignación de riesgos establecidas en el Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010. Por lo anterior las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni tampoco se están pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad.

OCTAVO: El **CONCESIONARIO** deberá tramitar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, ante la Compañía Aseguradora garante del cumplimiento del Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010, los anexos o certificados en los que se deje constancia de la presente modificación al Contrato.

NOVENO: El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requiere de su publicación en el SECOP por parte de la **AGENCIA**.

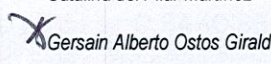
En señal de conformidad las partes la suscriben en dos ejemplares, a los 27 días del mes de diciembre de 2021.


JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI


NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Representante Legal
Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Proyectó:
Camilo Pardo Rodríguez - Líder Equipo de Seguimiento – Gerencia Proyectos Aeroportuarios - VGC
Luz Deyanira León Hernández - Apoyo Jurídico GIT de Asesoría Gestión Contractual 2 - VJ
Laura Milena Ayala Cuervo - Apoyo Gerencia de Riesgos – VPRE
Iván Camilo Cespedes Córdoba - Apoyo Gerencia GIT Financiero 1 – VGC

Visto Bueno:
Fernando Ramirez Laguado - Vicepresidente Jurídico - VJ
Ivan Mauricio Mejía Alarcón - Gerente de Proyectos Aeroportuarios - VGC
Martha Lucia Mahecha Rodríguez - Coordinadora del G-I.T. de Asesoría Gestión Contractual 2 – VJ
Adriana Milena Acosta Forero - Gerente G.I.T Financiero 1 – VGC
Catalina del Pilar Martínez - Coordinadora del G.I.T. de Riesgos – VPRE

Revisó:  Gersain Alberto Ostos Giraldo - Asesor Vicepresidencia de Gestión Contractual